

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º

Núm. 428.

Habiéndose fugado en la noche del 24 de este mes del pueblo de Villarramiel el ex-faccioso indultado Fr. Mateo Lopez, despues de haber cometido un asesinato en la persona del digno Capitan de Ejército Don José Ibañez, que acababa de regresar al seno de su familia; he dispuesto se inserten á continuacion de esta circular las señas del asesino, previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia desplieguen el mayor celo y actividad para lograr su captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno político con la seguridad correspondiente, prometiéndome que en esta ocasion no me dejarán nada que desear, indagando por todos los medios posibles el paradero del referido criminal. Puebla de Sanabria 25 de Agosto de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas. Edad 28 años, estatura 5 pies, ojos castaños, barba poblada, color bueno: va vestido con una zamarra y pantalon color azul celeste.

Negociado 8.º

Núm. 429.

El Sr. Gefe político de la provincia de Salamanca me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

Faltando desde anoche en el correccional de esta ciudad los confinados José Carrera y D. Carlos María Rodeli, cuyas señas van notadas á continuacion; y no habiendo sido hallados á pesar de las diligencias practicadas en su busca, ha acordado entre otras me-

didias para lograr aprehenderlos, dirigirme á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva expedir sus órdenes por medio del Boletin ó como estime mas conveniente á la consecucion del objeto, encargando que en su caso sean conducidos á disposicion de este Gobierno con la debida seguridad.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la Provincia, quienes me prometo observarán la mas escrupulosa vigilancia, y desplegarán todo el celo que les distingue para lograr la captura de los enunciados sugetos, remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gefe político precitado. Puebla de Sanabria 25 de Agosto de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de José Carrera: Es hijo de José y de Sebastiana Martinez, natural y vecino de Amayuelos de abajo, provincia de Palencia, partido de Astudillo; soltero, de edad de 23 años y oficio sirviente; tiene el pelo y ojos castaños, nariz regular, barba roja y poca, color bueno, cara larga, y cinco pies y una pulgada de estatura.

Idem de D. Carlos María Rodeli: Es hijo de José y María Antonia Silverio, natural de Pinar del Rio, jurisdiccion de la Habana, vecino de Zamora; soltero, edad 33 años y militar cesante: tiene el pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara regular, cinco pies y cuatro pulgadas de estatura.

Negociado 8.º

Núm. 430.

Habiendo desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Lorenzo José Sanchez Cifuentes, el dia 15 del actual segun oficio que me ha sido dirigido por el Sr. Gefe político de Palencia, se insertan á continuacion sus señas, para que llegando á noticia

de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia le capturen si se presentare en alguno de los puntos de su distrito, conduciéndole si fuese habido á disposicion de aquel Sr. Gefe político. Puebla de Sanabria 22 de Agosto de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas. Estatura 5 pies, edad 34 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba regular, cara redonda, color bueno: es natural de Gijon, provincia de Asturias, y avecindado en Villade de Gijon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Concluyen los modelos pertenecientes á la Instruccion para regularizar el servicio con que se ha de atender á los gastos del Culto, reparacion y conservacion de las Iglesias de esta Provincia de Zamora, inserta en los Boletines anteriores y bajo el número 403.

Continua el modelo designado con la letra B.

Provincia de Zamora.	Partido de.....	Obispado de.....	Año de.....
	Pueblo de.....		
	Para repartir segun la autorizacion del presupuesto.	787 reales.	
	Dos por ciento.	15	
	Total.	802	

Repartimiento de ochocientos dos reales con inclusion del dos por ciento para atender á los gastos del culto, conservacion y reparacion de las iglesias que se espresan en el presupuesto que vá por cabeza, y se ha autorizado por la Diputacion para derramar entre los vecinos de este pueblo, formado sobre el amillaramiento (ó amillaramientos) que tambien acompañan, por el Alcalde 1.º constitucional de este dicho pueblo D. F. N., el Regidor 1.º D. F. N., el Procurador del Comun D. F. N.: asociados en representacion de la riqueza territorial D. F. N., por la industrial ó comercio D. F. N. &c., y por el anejo de..... su Alcalde D. F. N., en la forma siguiente:

Vecinos contribuyentes.	Cuotas que les corresponden al año. Reales vellon.	Idem en cada tres meses. Reales vellon.
Victor Cortezo, doscientos sesenta reales.	260	65
Cárlos Latorre, trescientos cuarenta.	340	85
Pedro Fernandez, ochenta y siete.	87	27
Total repartido.	687	177
Se debia repartir incluso el 2 p. 100.	802	200
Faltan de repartir.	115	28

Pueblo de..... anejo.	Cuotas que les corresponden al año. Reales vellon.	Idem en cada tres meses. Reales vellon.
Juan Grande, sesenta.	60	15
Cárlos Bueltas, cuarenta.	40	10
Total repartido.	100	25

Importa la cantidad total derramada, como manifiesta este repartimiento, setecientos ochenta y siete reales, faltan (6 sobran que serán cargo en la cuenta de gastos de este año), quince reales del dos por ciento. Fíjese al público cinco dias que corresponden á este pueblo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion de 24 de Julio último, y despues de ejecutado, de lo cual se arreglará diligencia, remitase á la Excm. Diputacion provincial para que recaiga la aprobacion correspondiente. La Vega 25 de Octubre de 1842.

El Alcalde 1.º constitucional: F. N. El Regidor 1.º: F. N. El Procurador del Comun: F. N.
 El Regidor 1.º del pueblo de.....: F. N. Asociado representante del Comercio: F. N. Idem de la riqueza pecuaria: F. N.
 Asociado por el pueblo de..... anejo: F. N. El Secretario de Ayuntamiento: F. N.

En virtud del acuerdo anterior ha estado fijado al público (ó anuncio) este repartimiento los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes actual, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion de 24 de Julio citada. La Vega 31 de Octubre de 1842.

El Alcalde constitucional: F. N. El Secretario de Ayuntamiento: F. N.

MODELO C.
~~~~~

Ciudad, Villa ó Pueblo de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

Partido de.....

Obispado de.....

Parroquia de.....

Nueve primeros meses de 1841.

Cuenta de las cantidades que han correspondido á la Fábrica de dicha Iglesia y se han invertido en la espresada fecha.

CARGO.

Reales vn.

|                                                                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Por las rentas que correspondieron á la Fábrica de esta Iglesia hasta fin de Setiembre del año de esta cuenta, por las propiedades que poseía, ciento . . . . .        | 000 |
| Por un aniversario que la misma habia de cumplir. . . . .                                                                                                              | 000 |
| Por treinta fanegas de trigo que adendaba á la Fábrica F. N., que reducidas á dinero al precio corriente de 24 rs. fanega, segun el testimonio que acompaña, importan. | 000 |
| Por la parte que correspondía á la misma Fábrica de derechos de estola y pie de altar.                                                                                 | 000 |
| Por derechos de sepulturas . . . . .                                                                                                                                   | 000 |
| Por el importe de primicias que pasó la Junta Diocesana hasta 1840, no invertidas ó cobradas. . . . .                                                                  | 000 |
| Por las rentas que corresponden á la Fábrica de la Iglesia de.... del pueblo de.....                                                                                   | 000 |
| &c. &c.                                                                                                                                                                | 000 |

Total cargo. . . . . 000

DATA.

|                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Gastos del Culto. { La es segun el documento núm.º 1.º por tres arrobas de aceite, ciento. . . . . | 000 |
| Id. de reparacion y conservacion } &c. &c. . . . .                                                 | 000 |
| Total data. . . . . 000                                                                            |     |

RESUMEN.

Reales vn.

|                    |     |
|--------------------|-----|
| Cargo. . . . .     | 000 |
| Data. . . . .      | 000 |
| Remanente. . . . . | 000 |

Año de 1842.

Desde 1.º de Octubre de 1841 hasta último de Setiembre de 1842.

Parroquia de.....

Cuenta de las cantidades con que se han cubierto en el año espresado de 1842 los gastos del Culto, conservacion y reparacion de la espresada Parroquia.

CARGO.

Reales vn.

|                                                                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Lo es 000 reales que el Ayuntamiento ha entregado en virtud de dos libramientos por cuenta del presupuesto del año de esta cuenta. . . . . | 000 |
| Por remanente de la cuenta anterior de los nueve primeros meses de 1841. . . . .                                                           | 000 |
| Por el importe de los derechos de estola y pie de altar que correspondían á la Fábrica de la Iglesia matriz. . . . .                       | 000 |
| Idem idem del de el anejo de..... . . . .                                                                                                  | 000 |
| Por el importe de los derechos de sepulturas de la matriz. . . . .                                                                         | 000 |
| Idem idem del anejo de..... . . . .                                                                                                        | 000 |
| &c. &c.                                                                                                                                    | 000 |

Total cargo. . . . . 000

DATA.

Segun documento núm.º 1.º de esta cuenta por tres arrobas de aceite, ciento. . . . . 000

7

Idem idem núm.º 2.º por la dotacion del Sacristan. . . . . 000  
 Segun idem idem &c. &c. . . . . 000

Total data. . . . . 000

**RESUMEN.**

Reales vn.

|                    |     |
|--------------------|-----|
| Cargo. . . . .     | 000 |
| Data. . . . .      | 000 |
| Sobrantes. . . . . |     |
|                    | 000 |

Segun queda demostrado imperta el cargo de esta cuenta 000 reales, y la data 000 reales, resultando sobrantes 000 reales (ó igual), que obran en mi poder. Y para que conste, yo el Párroco ó Ecónomo de la Iglesia..... de este pueblo lo firmo y presento al Ayuntamiento á los fines y en conformidad á lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 de la Instruccion de 24 de Julio último. La Vega fecha y firma.

F. N.

Los individuos de Ayuntamiento que firman han examinado escrupulosamente esta cuenta y los documentos que justifican su cargo y data, hallándolos conformes (ó las observaciones que ocurran). Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Instruccion de 24 de Julio citada, la devolvemos en esta fecha al Párroco Don..... á los efectos consiguientes, uniendo el presupuesto y repartimiento por ser la primera (ó única) cuenta que se ha presentado (ó no se une el presupuesto y repartimiento por correr con la cuenta rendida por el Párroco de la Iglesia de..... Don..... haciéndonos cargo de 000 reales que por sobrantes del repartimiento de gastos del Culto obran en poder del Depositario F. N., y que lo será para menos repartir del importe del presupuesto del año próximo venidero. La Vega de 1842.

El Alcalde 1.º constitucional:  
F. N.

El Regidor 1.º:  
F. N.

El Procurador del Comun:  
F. N.

&c. &c.

El Secretario de Ayuntamiento:  
F. N.

**NUM. 431. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.**

El lastimoso estado de abandono en que se encontraban las cañadas, cordeles, veredas, abrevaderos, majadales, descansaderos y demas pastos y tránsitos de los ganados finos de la Cabaña nacional, llamó muy particularmente mi atencion tan luego como merecí la confianza del Gobierno de S. M. en el nombramiento para este Juzgado. Era consiguiente, y lo será siempre encontrar obstáculos, que removidos por mi autoridad, produjesen sinsabores y calumnias fraguadas al abrigo de ciertos derechos adquiridos por una tolerancia ó debilidad de los encargados de su conservacion, y cuyos adquisicionarios se afanan en hacerlos valer contra leyes, prácticas y principios muy respetables.

La incompreension genuina del Real decreto de 8 de Junio de 1813 restablecido; las facultades adulteradas por las municipalidades en el buen uso y ejercicio de la ley de 3 de Febrero; el abuso hecho de las infinitas licencias concedidas por las Diputaciones provinciales para la enagenacion de terrenos del comun, si bien ensanchan los derechos del agrícola, disminuyen las prerogativas de la ganadería, principalmente estante y riberiega, haciéndola víctima de infinitas prendadas que con el tiempo traerán su total desaparicion. No es este solo el mal que se toca las actuales circunstancias, sino el perjudicial de estrechar con escandalosas roturaciones las servidumbres pecuarias, obstruyendo las cañadas, y circunscribiendo de tal modo sus dimensiones que es preciso renunciar el paso para no ser vejado y molestado en su trashumacion.

Tan lamentable perspectiva no es mas que una débil pintura del cuadro que representan la mayor parte de los pueblos trashumantes de los que han desaparecido la mejor porcion de frondosos montes y bosques, terrenos comunes, baldíos, ejidos y dehesas boyales donde vagaba alegre el robusto reental, y pastaban en épocas los ganados mayores de huelga y labor.

En cumplimiento de mi ministerio, y bien embebido en cuantas resoluciones, Reales órdenes, pragmáticas y decretos protegen la ganadería, he dado curso á las denuncias diversas que radicaban en este tribunal, logrando no sin gravísimas indisposiciones abrir el cordel principal, y estabilizar un orden conforme y justo en sustitucion de la arbitrariedad que reinaba,

A pesar de mil miramientos todavía los criminales que en todas partes encuentran preséritos para seguir en la carrera de los abusos, alarman las Autoridades y Corporaciones con quejas absurdas; y apelando al descrédito de los funcionarios intervinientes prosiguen renovando las mismas intrusiones sobre que han sido apercibidos, y probocando nuevas denuncias, cuya sustanciacion legal sirve de entretenimiento y befa á algunos desocupados, para quienes no hay legislacion, forma de gobierno, ni funcionario justo.

En el seno de la digna Diputacion provincial, en la Gefatura política, en la misma asociacion general existen quejas impulsadas por la calumnia, y en contradiccion del resultado de los expedientes sin otra tendencia que la de concluir con los miserables restos de la antigua legislacion de mesta.

El tribunal en tal conflicto duda la adopcion de una medida bastante á contener las diatribas y sarcasmos con que se critican las providencias, y por mas que descansa en su justificacion, por mas que no tema esos miserables desahogos, sin embargo está intimamente interesado en dar una prueba pública de su rectitud, celo, desinterés y cuanto mas sagrado forma la opinion judicial.

Al efecto escita con eficacia el celo de las Justicias sobre el exacto cumplimiento de la ley de 3 de Febrero, para que anualmente abran y amojonen los caminos y servidumbres del comun, haciendo que los roturadores reduzcan el terreno á su primitivo estado, sin dispendios ni gastos judiciales, dando cuenta oportunamente de hallarse cumplido en todas sus partes tan interesante objeto, y poniendo toda su influencia é investidura para con los morosos y pertinaces, con el laudable fin (tan apetecido por el Juzgado) de evitar el disgusto de apelar á el imperio legal costoso y ejecutivo.

Con solo este ejemplo cesarán unos males que el tribunal en su línea no puede dispensar, y callarán los que abusando de la credulidad de los incantos viven á su sombra, sacrificando el decoro de los funcionarios públicos y cuanto hay de sagrado en la sociedad. Zamora 26 de Agosto de 1842. — Lic. D. Pantaleon Vitini. — Sres. Justicias de los pueblos de este Partido.